JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADA	CLAUDIA MILENA CORREA BEDOYA
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00267-00

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante solicitud recibida en el Correo Institucional del Despacho el día 9 de mayo de esta anualidad, la parte ejecutante, pide la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 15 de diciembre de 2020, en la cual se dispuso DECRETAR el embargo de los saldos en dinero que posea la demandada CLAUDIA MILENA CORREA BEDOYA identificada con C.C. 25.025.666., en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los BANCOSBANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA,BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDABANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W,BANCO DE OCCIDENTE,BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALLABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, Y CONTEFINANCIERA.

De la misma forma se ordenará levantar la medida cautelar decretada mediante providencia de 5 de febrero de 2021, consistente en el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte de lo devengado por la demandada CLAUDIA MILENA CORREA BEDOYA, quien se identifica con C.C. 25.025.666, en su calidad de empleada de la empresa Inermed; esto para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular de la referencia, promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT. 860002964-4.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor en favor de la demandada, con la constancia que el mismo se encuentra cancelado en su totalidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Por pago total de la obligación, y las costas procesales, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo, promovido por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de CLAUDIA MILENA CORREA BEDOYA.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 15 de diciembre de 2020, en la cual se dispuso DECRETAR el embargo de

los saldos en dinero que posea la demandada CLAUDIA MILENA CORREA BEDOYA identificada con C.C. 25.025.666., en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los BANCOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA,BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDABANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W,BANCO DE OCCIDENTE,BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALLABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, Y CONTEFINANCIERA.

Tercero: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 5 de febrero de 2021, consistente en el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte de lo devengado por la demandada CLAUDIA MILENA CORREA BEDOYA, quien se identifica con C.C. 25.025.666, en su calidad de empleada de la empresa Inermed; esto para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular de la referencia, promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT. 860002964-4.

Cuarto: Ordenar el desglose del título valor en favor de la demandada, con la constancia que el mismo se encuentra cancelado en su totalidad

Quinto: Sin condena en costas por no haberse causado.

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ